

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030022019 00273 00
Demandante	RTECIBANC S.A.S.
Demandado	BENEDICTO QUIROGA, CARLOS AMBROSIO CANTOR BECERRA — JAIRO CANTOR BECERRA Y NALVITUR LTDA
Asunto	Conferir poder

**HECTOR LAVERDE MAHECHA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79'654.853, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **RICARDO CASTAÑEDA CALDERON**, también mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 11'338.887 de Zipaquirá, T.P. No. 76.209 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su terminación INCIDENTE DE DESEMBARGO o para que realice las peticiones a que haya lugar a fin de obtener el desembargo del vehículo de mi propietario que corresponde a las siguientes características así: Placa TTX 841 — CARROCERIA cerrada- CLASE microbús-SERVICIO publico- MARCA VOLKSWAGEN — LINEA crafter 50 — COLOR amarillo blanco azul rojo- MOTOR BD30004585Y — Chasis WV1ZZZ2EZD6001090 — Modelo 2'013- cubicaje 1968, el cual aparece cautelado dentro del presente asunto sin que el suscrito tenga nada que ver con las partes, conforme a los hechos y las pretensiones que se indicaran en la correspondiente solicitud.

El mandatario judicial queda facultado para recibir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, retirar y cobrar depósitos judiciales, transigir, desistir, interponer recursos, tachar documentos de falsos, tachar testigos de sospechosos, presentar liquidaciones, objetar, hacer postura en remates y pedir adjudicación de bienes, y en general todas las demás facultades inherentes para su buen desempeño, al tenor de lo establecido en el artículo 73 y 77 del C.G.P.

Atentamente,

**HECTOR LAVERDE MAHECHA**

C.C. No. 79'654.853

Acepto,

**RICARDO CASTAÑEDA CALDERON**  
C.C. No. 11'338.887 de Zipaquirá  
T.P. No. 76.209 del C.S. de la J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 26-02-2020, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

**HECTOR LAVERDE MAHECHA**, identificado con CC/NUIP #0079654853, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

**LUGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
Notaría siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 30uh1mbqziny | 26/02/2020 - 11:59:56:277

53339

## CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1845

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

### INFORMACIÓN ACTUAL

PLACA : TTX841	CARROCERIA : CERRADA	REGRABADO:N
CLASE : MICROBUS	MOTOR : BD30004585Y	REGRABADO:N
SERVICIO : PUBLICO	CHASIS : WV1ZZZ2EZD6001090	REGRABADO:N
MARCA : VOLKSWAGEN	SERIE :	REGRABADO:N
LINEA : CRAFTER 50	MODELO : 2013	
COLOR : AMARILLO BLANCO AZUL ROJO	VIN : WV1ZZZ2EZD6001090	
ACTA :	MANIFIESTO :	
FECHA/DOCUM : 06/28/2012	IMPORTACION : 192012000049203	
CAPACIDAD : TON: 0.0 PAS: 19	ADUANA : BOGOTA	
FORMATO PLACA : null	CUBICAJE : 1968	

### PROPIETARIOS

HECTOR LAVERDE MAHECHA

### HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	TIPO TRANSFORMACIÓN	ANTES	DESPUES	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL				09/21/2012			
CAMBIO DE COLOR				09/24/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION				12/11/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION				10/01/2014			
TRASPASO CON INSCRIPCION				02/16/2015			
CAMBIO DE MOTOR				04/25/2015			
CERTIFICADO DE TRADICION				09/28/2016			
LEVANTA ALERTA				08/12/2017			
TRASPASO				08/29/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION				05/07/2018			
TRASPASO				09/11/2018			
CERTIFICADO DE TRADICION				02/12/2019			
TRASPASO				10/08/2019			
CERTIFICADO DE TRADICION				02/15/2020			

### HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
79523578	OVIDIO FERNANDEZ CHINOME	09/21/2012	02/15/2015
19395289	FERNANDO ORTIZ NIÑO	09/21/2012	02/15/2015
1073150804	WILLIAM ANDRES RODRIGREZ ZAMBRANO	02/16/2015	08/28/2017
79135762	CARLOS ENRIQUE ROMERO ROMERO	08/29/2017	09/10/2018
3161972	ALVARO MORENO CASALLAS	09/11/2018	10/07/2019

### ALERTAS

NOMBRE ACREEDOR	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A	1	02/16/2015	08/12/2017

### PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
201900273	RECIBANC SAS VS BENEDICTO QUIROGA Y OTROS	2201	10/17/2019	2	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	PROCESO EJECUTIVO	EMBARGO

### TRANSPORTE PUBLICO

EMPRESA TRANSPORTE  
RAPIDO TOLIMA S.A.

Pagina 1 de 2

K68 H BUS  
26-4to TOLIMA A 103

No. 25214000167759

# CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1845

EL SÚSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA  
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO  
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

## INFORMACION ACTUAL

PLACA	: TTX841	CARROCERIA	: CERRADA	REGRABADO	: N
CLASE	: MICROBUS	MOTOR	: BD30004585Y	REGRABADO	: N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: WV1ZZZ2EZD6001090	REGRABADO	: N
MARCA	: VOLKSWAGEN	SERIE	:		
LINEA	: CRAFTER 50	MODELO	: 2013		
COLOR	: AMARILLO BLANCO AZUL ROJO	VIN	: WV1ZZZ2EZD6001090		
ACTA	:	MANIFIESTO	:		
FECHA/DOCUM	: 06/28/2012	IMPORTACION	: 192012000049203		
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: null	CUBICAJE	: 1968		
PAS	: 19				

## OBSERVACIONES

REGISTRA EMBARGO DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. OFICIO # 2201.

SE EXPIDE EN COTA

EL 21/02/2020

**ALBA MILENA PARRA RINCON**  
ADMINISTRADOR UNIVERSAL COTA

Benedicto Quiroga  
Carlos Ambrosio Contador  
Sonia Contador  
Receber  
Walter

Señor  
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C.

Proceso	EJECUTIVO No. 1100131030022019 00273 00
Demandante	RECIBANC SAS
Demandado	BENEDICTO QUIROGA, CARLOS AMBROSIO CANTOR BECERRA, JAIRO CANTOR BECERRA Y NALVITUD LTDA
Asunto	Solicitud desembargo de vehículo

**RICARDO CASTAÑEDA CALDERON**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 11.338.887 de Zipaquirá y T. P. No.76.209 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial del señor **HECTOR LAVERDE MAHECHA**, también mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, conforme al poder conferido y que presento para que surta los efectos legales del caso, por medio del presente escrito, respetuosa y comedidamente solicito los siguiente:

Decretar el desembargo del automotor de propiedad de mi representado el señor **HECTOR LAVERDE MAHECHA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79'654.853, el cual corresponde a las siguientes a las siguientes características:

Placa	TTX 841 —
Carrocería	Cerrada —
Clase	MICROBUS —
Motor	BD 30004585-
Servicio	PUBLICO —
Chasis	WV1ZZZ2EZD6001090 —
Marca	VOLKSWAGEN —
Línea	CRAFTER —
Modelo	2013 —
Color	amarillo blanco azul rojo —
Vin	WV1ZZZ2EZD6001090
Capacidad	19 pasajeros

#### FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1. El señor **HECTOR LAVERDE MAHECHA**, es el último propietario inscrito del automotor antes descrito tal como se acredita documentalmente, desde octubre 08 de 2019, ostentado la tenencia quieta tranquila y pacífica desde el mes de febrero de 2019, solo que el traspaso se generó en la fecha indicada.
2. Dentro del presente asunto, la parte demandante ha solicitado el embargo de dicho automotor y al librar los oficios a las autoridades del caso, y han procedido a registrar el embargo a pesar de que mi representado no es demandado y el automotor no es ni ha sido de propiedad de ninguna de las personas mencionadas como parte pasiva en el asunto de la referencia.

3. La Secretaria de la Movilidad pese a lo establecido en el artículo 593 del CGP., procedió a registrar la medida cautelar sobre el vehículo ya referido, sin tener en cuenta que el propietario no aparece como demandado en el oficio mediante el cual se comunicó la medida.

4. Una vez la Secretaria de tránsito y transportes da respuesta al oficio aludido, considero que su señoría debía ejercer control de legalidad sobre el resultado de la medida cautelar teniendo en cuenta que claramente la norma nos indica que. “. . . I. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468. . . ”

5. Dentro del presente asunto mi defendido no es demandado dentro del proceso y tal como aparece en el certificado de tradición No. 1845 expedida por las autoridades de tránsito encargadas de llevar el registro automotor en Colombia, el bien aparece registrado a su nombre desde 08 de octubre de 2019.

6. El oficio 2201 del 17 de octubre de 2019 fue registrado después de que ya se hubiese materializado el traspaso que se hizo en favor de mi prohijado tal como puede apreciarse en el certificado de tradición que se allega.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Para el presente asunto solicito tener en cuenta el artículo 132 y 593 del C.G.P.

#### PRUEBAS

Ruego, Señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas dentro del presente asunto en cuanto resultaren favorables a la parte que represento, las siguientes:

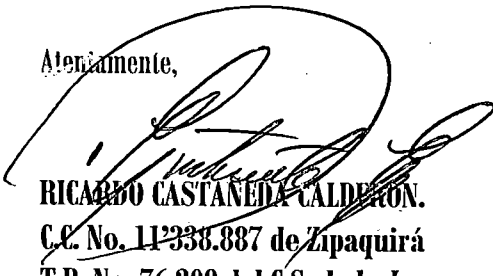
#### DOCUMENTALES

1. Poder debidamente conferido para actuar.
2. Copia del certificado de tradición No. 1845 el cual da cuenta de los hechos que soportan esta solicitud.
3. La actuación surtida en el cuaderno de las medidas cautelares.

#### ANEXOS

Anexo el poder y el certificado de tradición.

Atentamente,

  
RICARDO CASTANEDA CALDERÓN.  
C.C. No. 112338.887 de Zipaquirá  
T.P. No. 76.209 del C.S. de la J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
PRESENTACIÓN PERSONAL



Hoy 27 FEB 2020  
Compareció RICARDO CASTAÑEDA CALDERÓN  
Cuius exhibió la C.C. No. 11'330.007  
da 21 PARQUIA y TP No. 76209 C.R. J.

y declara que la firma que registra en el presente documento  
fue impresa del su puño y letra

Compareciente [Signature]  
Secretario [Signature]

[Signature]  
2 P  
2 Anexos  
JUZGADO 02 CIVIL CTO.  
22945 27-FEB-20 15:54



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

- Al Despacho del Señor Juez Informando que:
- 1. No se dio cumplimiento al auto al auto anterior.
  - 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
  - 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
  - 4. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior.  
La(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo Si  No
  - 5. Venció el término probatorio.
  - 6. El término de emplazamiento venció, El(los) emplazado(s)  
No compareció.
  - 7. Continuar trámite procesal.
  - 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver.

Bogotá Incidente Desembargo  
SECRETARIO(A)

2 MAR 2020

[Signature]